

libros y matrícula. Estas cantidades se cobrarán al final de agosto de cada año.

4. Los empleados que tengan algún hijo disminuido física o psíquicamente, percibirán una ayuda económica del 100 por 100 del coste de la educación.

Art. 27. *Plus de transporte*.-1. A fin de coadyuvar a los gastos de transporte del personal, se establece un plus de transporte de 143 pesetas por día de trabajo. Dicho plus de transporte se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

2. Las cantidades a percibir por este concepto no serán absorbidas ni compensadas por ninguna otra mejora actual o futura que pueda establecerse.

Art. 28. *Quebranto de moneda*.-Los Cajeros, con o sin firma, responsables de la Caja de la Empresa o Centro de trabajo, percibirán por este concepto la cantidad de 2.750 pesetas mensuales. Esta cantidad sólo podrá percibirse por un solo empleado en cada sucursal, no siendo absorbible dicho importe.

Art. 29. *Gastos de locomoción*.-1. Cuando en los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la Empresa los trabajadores utilicen sus automóviles particulares, se les abonará a razón de 17 pesetas por kilómetro.

2. La parte de esta cantidad correspondiente a carburante (que se entenderá en el 40 por 100), será revisado automáticamente con cada subida del carburante y en la misma proporción.

CAPITULO VI

Art. 30. *Derechos sindicales*.-En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Art. 31. *Comités de Empresa y Delegados de Personal*.-En el caso de los miembros de los Comités de Empresa o cuando sean varios los Delegados de Personal en el centro de trabajo, se podrá acumular en uno o varios de los mismos la reserva legal en horas que a la totalidad le corresponda.

Cuando en el centro de trabajo existiera un solo Delegado de Personal, se entenderá que el crédito de horas de reserva es trimestral y por un total de cuarenta y cinco horas.

Art. 32. *De los Sindicatos*.-1. La Empresa deberá respetar el derecho de todos sus trabajadores a sindicarse libremente, sin que puedan sujetar su empleo a la condición de que no se afilien o renuncien a su afiliación.

Consecuentemente, tampoco podrá la Empresa despedir o de otra forma perjudicar a sus trabajadores a causa de las actividades sindicales que les vengán reconocidas.

2. Las horas dedicadas por el Comité a la elaboración y negociación del Convenio no serán computables como horas sindicales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.-*Comisión Paritaria*.-1. Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo se constituya la siguiente Comisión Paritaria.

Titulares:

Por la Empresa:

Jesús Domínguez del Blanco.
Agustín Castro Gil.

Por los trabajadores:

Concepción Suárez Justo.
José Luis Molina Rico.

Suplentes:

Por la Empresa:

Antonio José López Díez.

Por los trabajadores:

Antonia Hoyas Cadenas.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

3. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

a) Informar a la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.

b) Ejercer funciones de arbitraje en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán

reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los vocales por cada parte.

COMPUTO ANUAL DE JORNADA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26, punto 5.º del Estatuto de los Trabajadores, el total máximo de horas ordinarias de trabajo para 1987, de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 13, 15 y 17 del Convenio, es de mil ochocientas veintiséis horas con veintisiete minutos, para cualquier trabajador, con independencia de su categoría profesional.

15482 *RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan 10 becas de perfeccionamiento profesional para Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales organizadas por la Dirección General de Acción Social y Fulbright para abril 1988-abril 1989.*

Considerando que la formación y perfeccionamiento de recursos humanos españoles en Centros estadounidenses puede contribuir eficazmente al desarrollo de la formación de los Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan 10 becas en los Estados Unidos de América en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) para 1988-1989, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-La Subdirección General de Programas de Servicios Sociales adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1987.-La Directora general, Patrocinio de las Heras Pinilla.

Sres. Subdirectora general de Programas de Servicios Sociales y Directores Provinciales.

ANEXO QUE SE CITA

1. Objeto del programa

Este programa tiene como principal finalidad el perfeccionamiento profesional de los Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en las siguientes áreas de trabajo:

- 1.º Ayuda a domicilio.
- 2.º Voluntariado.
- 3.º Asistencia a la familia.

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social.
- c) Mínimo de dos años de experiencia profesional (dedicados a la Asistencia Social).
- d) Mayor de veintitrés años de edad, en el momento de solicitar la beca.
- e) Dominio del idioma inglés.

3. Carácter de las becas

3.1 El disfrute de una beca al amparo de este programa es incompatible con cualquier otra beca.

3.2 No se admitirán interrupciones en la beca, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

4. Selección de candidatos

4.1 La selección de los becarios entre los candidatos que se presenten será efectuada por un Comité establecido al efecto e integrado por un mínimo de dos representantes de la DGAS y otros dos de la Comisión Fulbright-CIP. El proceso de selección se realizará con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

4.2 La primera fase de la selección consistirá en una prueba obligatoria de conocimiento de la lengua inglesa, con carácter eliminatorio. La relación de personas que hayan superado esta prueba se hará pública en la forma en que oportunamente se dará a conocer.

4.3 En la segunda fase de la selección, el Comité a que se hace referencia en el número anterior procederá al estudio de la documentación aportada por los solicitantes que hayan superado la prueba eliminatoria de idioma, así como a la valoración de la preparación profesional de los mismos.

4.4 La tercera fase de la selección estará constituida por una entrevista que tendrá carácter eliminatorio.

4.5 Quienes hayan superado las tres fases del proceso de selección serán nominados candidatos a una beca de la DGAS/Fulbright.

5. Dotaciones

5.1 Las becas estarán dotadas de:

a) Billeto de avión, ida y vuelta, tarifa económica, desde el aeropuerto más cercano al domicilio del becario, hasta el lugar de destino en EE. UU., por la ruta más directa. No está contemplada ninguna cantidad adicional por exceso de equipaje.

b) Coste de matrícula/programa: 1.200 dólares.

c) Asignación mensual de 160 dólares para gastos de bolsillo durante los cuatro primeros meses de estancia.

d) Asignación mensual de 305 dólares durante los últimos ocho meses y medio del programa.

e) Alojamiento gratuito en familias estadounidenses y en Colegios Mayores o apartamentos.

f) Asignación de una cantidad para la compra de libros y participación en conferencias/seminarios organizados fuera del programa CIP.

g) Seguro de enfermedad/accidente. Este seguro no cubre los servicios de ginecología y odontología, ni los gastos derivados de las enfermedades contraídas por los becarios con anterioridad a su partida a los EE. UU. La ampliación de este seguro -obligatorio- correrá por cuenta de la DGAS, lo que supondría un coste aproximadamente de diez dólares/mes.

h) La ayuda financiera no es renovable por un segundo año de estancia.

6. Periodo de disfrute

6.1 La beca tendrá una duración de doce meses y medio.

7. Formalización de solicitudes

7.1 Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en la DGAS, Sección de Acción Social Internacional, calle José Abascal, 39, 1.ª planta 28003 Madrid, o en la Comisión Fulbright, paseo del Prado, 28 5.ª planta, 28014 Madrid.

7.2 El impreso se deberá cumplimentar por triplicado y a máquina, adjuntando la siguiente documentación (original y dos copias):

a) Título de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social (fotocopia compulsada).

b) Certificación Académica de otros estudios o cursos realizados (fotocopia compulsada).

c) Curriculum vitae.

d) Cinco fotografías, tamaño carné, recientes y todas iguales, con el nombre escrito al dorso en caracteres de imprenta.

e) Dos cartas de referencia, en impresos propios del programa que se facilitarán junto con los impresos de solicitud, escritos a máquina y en inglés, si fuera posible.

8. Plazo de presentación de solicitudes

8.1 La presentación de solicitudes se hará en la sede de la Comisión Fulbright y tanto las entregadas en mano, como las enviadas por correo deberán estar en poder de la Comisión Fulbright antes de las catorce horas del día 22 de agosto.

9. Obligaciones del becario

9.1 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de perfeccionamiento profesional, dedicándose a él de conformidad con las normas propias de los Centros en que se lleven a cabo los estudios/prácticas.

9.2 Aceptar las normas para el seguimiento de las becas establecidas por la DGAS, el CIP y la Comisión Fulbright, que incluyen el envío de una Memoria a la terminación del periodo de disfrute.

9.3 Regresar a España una vez finalizado su programa de estudios/prácticas. El programa considera necesario advertir que el visado especial concedido a los becarios Fulbright, no les permite efectuar petición de residencia en EE. UU. durante el periodo de los dos años siguientes al de su regreso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15483 ORDEN de 28 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 407.882, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Piensos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de marzo de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.882, interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Piensos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima», sobre diferencia precio adjudicaciones harina soja; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» y «Piensos Compuestos, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por diversas Empresas, entre las que se encuentran las que se acaban de citar, (la primera de ellas en cuanto sucesora universal de las que luego se citan), contra resolución dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 6 de julio de 1977, y que denegaba el abono de la cantidad que reclamaban como compensación económica correspondiente a la diferencia de precios que las recurrentes tuvieron que satisfacer por la harina de soja adquirida el 15 de abril y el 12 de mayo de 1973. En consecuencia, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones en cuanto deniegan a las indicadas esa compensación. Y debemos declarar y declaramos el derecho por parte de las mismas de las cantidades que se dicen: «Unión Alimentaria Sanders, Sociedad Anónima» (en cuanto sucesora por fusión de las extintas «Ganadería y Avicultura, Sociedad Anónima», de Oviedo; «Cereales y Piensos Compuestos, Sociedad Anónima», de Granada; «Gallega de Piensos, Sociedad Anónima», de Lugo; «Conservas Ibéricas, Sociedad Anónima», fábrica de piensos de Don Benito, y «Sanders Industrial, Sociedad Anónima», fábricas de Valencia, León, Zaragoza y Píntol), un total de 5.336.104 pesetas; «Piensos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima», un total de 2.123.800 pesetas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1987.—El Director general de Servicios, por delegación (Orden de 29 de marzo de 1982), Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15484 CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de promoción de estudios a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios, para el curso académico 1987/1988.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de junio de 1987, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la prestación de «Promoción de Estudios» a cargo de MUFACE para el curso académico 1987/1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de 16 de junio de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: